



Libertad y Orden
Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible
República de Colombia



**EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS
NEGRO Y NARE Y LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**

**ACTA NÚMERO
(001)**

“Por la cual se reconfirma la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo del Nivel Subsiguiente del río La Miel”

**La Directora de la DIRECCIÓN DE GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO
HÍDRICO del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, el
Director General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE – CORNARE- y el Director General
de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS–
CORPOCALDAS-**

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el parágrafo 3 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993; los artículos 212 y 215 parágrafo de la Ley 1450 de 2011, el artículo 44 del Decreto 1640 del 2 de agosto de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, “*Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales*”.

Que de acuerdo con el parágrafo 3 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, en los casos en que dos o más Corporaciones Autónomas Regionales tengan jurisdicción sobre una cuenca hidrográfica común, constituirán de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional, una comisión conjunta encargada de concertar, armonizar y definir políticas para el manejo ambiental correspondiente.

Que el artículo 212 de la Ley 1450 de 2011 “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014*”, señala que le corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su condición de ente rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables del país y coordinador del Sistema Nacional Ambiental (SINA) integrar y presidir las Comisiones Conjuntas de que trata el parágrafo 3 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993.

Que así mismo, el parágrafo del artículo 215 de la Ley 1450 de 2011 dispone que en el marco de sus competencias, le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, la formulación de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas.

Que el artículo 18 del Decreto 1640 del 2012, establece que el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, es el “*Instrumento a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora*”

as

Por la cual se reconfirma la Comisión Conjunta para la Ordenación
y Manejo del Nivel Subsiguiente del río La Miel

y la fauna y el manejo de la cuenca entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura fisicobiótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico”.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto 1640 de 2012, la Comisión Conjunta estará integrada por los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible o su delegado con jurisdicción en la cuenca hidrográfica objeto de ordenación y manejo y el Director de la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien la presidirá.

Que así mismo el parágrafo 3 del artículo 44 del Decreto 1640 de 2012 ordena que *“Una vez conformada la Comisión Conjunta, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible procederán a publicar el acto administrativo de constitución de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico”.*

Que el artículo 20 del Decreto 1640 de 2012 establece que *“La ordenación y manejo se adelantará en las cuencas hidrográficas correspondientes a las Subzonas Hidrográficas definidas en el mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia o su nivel subsiguiente, en donde las condiciones ecológicas, económicas o sociales lo ameriten de acuerdo con la priorización establecida en el artículo 22 del presente decreto”.*

Que la codificación de acuerdo al Mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia estableció el código 2305 para la cuenca del río Samaná con las subcuencas del río La Miel y el Río Samaná Sur.

Que de acuerdo al Decreto 1604 de 2002 (derogado por el Decreto 1640 de 2012), el día 19 de julio de 2006 se conformó la Comisión Conjunta para la ordenación de la cuenca hidrográfica del río La Miel, integrada por la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS- y la Territorial Noroccidental de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales -PNN Selva de Florencia-, este último declarado como Parque Nacional mediante resolución número 0329 del 10 de marzo de 2006.

Que durante la vigencia de los Decretos 1729 del 2002 y 1604 de 2002, la comisión conjunta expidió los siguientes actos administrativos:

- Resolución No. 227 de 2004 de CORPOCALDAS. Por la cual se declara en ordenación la cuenca hidrográfica del río La Miel en el área de jurisdicción de los municipios de Victoria, Norcasia, Marquetalia, Manzanares, Samaná, Pensilvania y La Dorada, del departamento de Caldas. Publicada en diario oficial el 3 de Noviembre de 2004.
- Acuerdo 001 del 1 de Agosto de 2007 de la comisión conjunta. Por medio del cual se expide el reglamento interno de la comisión conjunta para el ordenamiento y manejo de la cuenca hidrográfica del río La Miel.
- Acuerdo 002 del 7 de Noviembre de 2007 de la comisión conjunta. Por medio del cual se ordena poner en conocimiento de los usuarios de la cuenca del río La Miel los diferentes escenarios de ordenación de la misma.
- Acuerdo 003 del 9 de Abril de 2008 de la comisión conjunta. Por medio del cual se adopta el plan de ordenación y Manejo de la cuenca hidrográfica del río La Miel.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto 1640 de 2012, la Comisión Conjunta estará integrada por los Directores de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible o su delegado con jurisdicción

Por la cual se reconforma la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo del Nivel Subsiguiente del río La Miel

en la cuenca hidrográfica objeto de ordenación y manejo y el Director de la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien la presidirá.

Que el artículo 20 del Decreto 1640 de 2012 establece que *“La ordenación y manejo se adelantará en las cuencas hidrográficas correspondientes a las Subzonas Hidrográficas definidas en el mapa de Zonificación Hidrográfica de Colombia o su nivel subsiguiente, en donde las condiciones ecológicas, económicas o sociales lo ameriten de acuerdo con la priorización establecida en el artículo 22 del presente decreto”*.

Que de acuerdo al mapa mencionado la subzona hidrográfica del río Samaná correspondiente a la subzona hidrográfica 2305, se dividió en dos niveles subsiguientes: 2305 – 01: Río Samaná Sur y 2305 -02: Río La Miel, los cuales son objeto de ordenación según lo establecido en el artículo 20 del Decreto 1640 de 2012.

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE- y la Corporación Autónoma Regional de Caldas– CORPOCALDAS-, ejercen autoridad ambiental dentro de su respectiva jurisdicción en el nivel subsiguiente del río La Miel.

Que de acuerdo con el literal 1 del artículo 66 del Decreto 1640 de 2012 le corresponde a la Comisión Conjunta revisar y ajustar el Plan de Ordenación y Manejo del Nivel Subsiguiente del río La Miel conforme a lo establecido en el aludido Decreto y para tal efecto es necesario reconformar la comisión conjunta.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDAN

Artículo 1. Definición. La Comisión Conjunta es la instancia para la coordinación de la planificación, ordenación y manejo del Nivel Subsiguiente del río La Miel.

Artículo 2. De la Reconformación. Reconformar la Comisión Conjunta del Nivel Subsiguiente del río La Miel que estará integrada por:

1. La Directora de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o su delegado, quien la presidirá.
2. El Director General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS - o su delegado.
3. El Director General de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE o su delegado.

Parágrafo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, la delegación deberá recaer en un funcionario del nivel directivo o asesor.

Artículo 3. Del Objeto. Conforme a lo establecido en el artículo 43 del Decreto 1640 del 2012, la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo del Nivel Subsiguiente del río La Miel tiene por objeto concertar y armonizar el proceso de ordenación y manejo de la cuenca hidrográfica, teniendo en cuenta los principios constitucionales y legales, las políticas nacionales y regionales, la normatividad ambiental y lo dispuesto en el Decreto 1640 de 2012.

Por la cual se reconfirma la Comisión Conjunta para la Ordenación
y Manejo del Nivel Subsiguiente del río La Miel

Los representantes legales de las Corporaciones Autónomas Regionales que integran la Comisión expedirán los actos administrativos conjuntos que se requieran con ocasión de la ordenación y manejo del Nivel Subsiguiente común.

Artículo 4. Del Funcionamiento. La Corporación Autónoma Regional de Caldas- CORPOCALDAS- y la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare – CORNARE-, dispondrán de los recursos humanos, técnicos científicos y financieros necesarios para el adecuado funcionamiento de la Comisión Conjunta y el Comité Técnico.

Las decisiones de los miembros de la Comisión Conjunta se denominarán "Actas", deberán llevar la firma del Presidente y del Secretario, y reposarán en un libro especial de actas.

La Corporación designada para ejercer de manera permanente la Secretaría Técnica, será la responsable de custodiar el libro de actas y de expedir las copias que le sean solicitadas. Las actas se numerarán sucesivamente con la indicación del día, mes y año en que se expidan.

En todo caso, se remitirá copia de las actas a los demás miembros de la Comisión Conjunta.

Artículo 5. De las funciones. Las funciones de la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo del Nivel Subsiguiente del río La Miel son las previstas en el artículo 46 del Decreto 1640 de 2012.

Parágrafo. La comisión conjunta expedirá su reglamento dentro de los tres (3) meses siguientes, contados a partir de su instalación, esto es, a partir de la suscripción de la presente acta.

Sin perjuicio de lo que disponga el reglamento, el Presidente de la Comisión Conjunta podrá convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 6. Del Comité Técnico. La Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo del Nivel Subsiguiente del río La Miel, constituirá un comité técnico encargado de suministrar el soporte técnico para la toma de decisiones.

Este comité estará integrado por un (1) delegado de cada una de las Corporaciones Autónomas Regionales que integran la Comisión Conjunta con conocimiento en el tema de cuencas hidrográficas o gestión integral del recurso hídrico y por (1) un delegado del Ministerio de Ambiente y Desarrollo. Su designación se realizará mediante comunicación suscrita por los Directores Generales de las Corporaciones y por el Director de Gestión Integral del Recurso Hídrico respectivamente.

Parágrafo. El comité técnico será conformado en un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción de la presente acta.

Artículo 7. De la Publicación. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 44 del Decreto 1640 de 2012, la presente acta será publicada en el Diario Oficial por la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS- y en la página web de cada una de las Corporaciones que conforman la Comisión Conjunta.

Parágrafo. Copia del acta y la constancia de su publicación será remitida a la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por la cual se reconforma la Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo del Nivel Subsiguiente del río La Miel

Artículo 8. Vigencia y derogatorias. La presente acta rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Ciudad de Bogotá., a los

05 JUN 2014



CLAUDIA PATRICIA PINEDA GONZALEZ
Directora de Gestión Integral del Recurso Hídrico
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible



RAUL JIMÉNEZ GARCÍA
Director General
Corporación Autónoma Regional de Caldas



CARLOS MARIO ZULUAGA GÓMEZ
Director General
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare

Anexos: Se adjuntan actas de posesión de los firmantes.